



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-40423809-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2019-104202049- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-504-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 53/58 y 116/119 del CD-2019-104237362-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1573/22** y **1574/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 10:03:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.26 10:03:31 -03:00



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE N° 1761058/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **11 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Omar Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, acompañados por el Sr. Carlos Ruben OBREGON, DNI N° 16.316.669, en carácter de delegado de personal, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), por el sector sindical y por el sector empresario y en representación de la empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C.**, lo hace el Sr. Julio Cesar GONZALEZ, D.N.I. N° 16.968.947 con el asesoramiento del Dra. Ana PAYAROLA (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FEPSA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

En el marco del CCT N° 1548/17 "E", **LAS PARTES ACUERDAN:**

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de julio de 2017, al 30 de noviembre 2017 y desde el 1 de diciembre de 2017 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Ley N° 24.241). El sindicato manifiesta su intención de que esta gratificación sea considerada como Capacitación, como lo vienen realizando en otras empresas ferroviarias.-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a junio de 2017 las escalas salariales que rigieron hasta el 31 diciembre de 2016 con un incremento del 12.3% y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período. Asimismo, del importe resultante del cálculo mencionado precedentemente, se deberán restar las sumas no remunerativas dispuestas por las Actas de fechas 27/12/2016 y 11/5/2017, abonadas entre enero y junio de 2017, y la abonada con las remuneraciones del mes de julio de 2017, por considerarse pagos a cuenta de la presente paritaria.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo FEPSA - La Fraternidad" en forma completa o abreviada., dentro de los diez días a partir de la firma del presente-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA TERCERA: Con vigencia a partir del 01/07/2017 y hasta el 30/11/2017 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



remunerativo equivalente al 8,5% sobre el sueldo conformado bruto mensual de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente a excepción del rubro viáticos, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con L.F. cláusula tercera" en forma completa o abreviada y será abonada en forma mensual junto con los haberes de cada mes. La mencionada suma correspondiente al mes de julio, en atención a que los haberes de dicho mes se abonaron al personal, se pagará junto con los haberes del mes de agosto.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

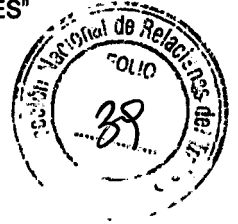
CLAUSULA CUARTA: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda, a partir del 01/12/2017, el pago de una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% sobre el sueldo bruto mensual con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017 del anexo I, de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con L.F.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



cláusula cuarta" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre 2017 y subsiguientes.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

CLAUSULA QUINTA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA SEXTA: Sobre las "sumas no remunerativas" dispuestas en el presente con excepción de la totalidad de los viáticos y de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la formula cálculo de la Gratificación de clausula segunda, la EMPRESA abonará a LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

CLAUSULA OCTAVA: Continuando con un diálogo social madura, imprescindible para la prestación del servicio ferroviario, las partes se comprometen a que a partir del mes de diciembre de 2017 se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes al año 2018.-----

CLAUSULA NOVENA: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADOR

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. v S.S.

ANEXO I

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 01/07/2017 a 30/11/2017



Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	25863	3104
Ayudante Autorizado	22664	2720
Ayudante	20152	

PLANILLA DE SALARIOS

Vigencia 01/12/2017 a 31/12/2017

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	28061	3367
Ayudante Autorizado	24591	2951
Ayudante	21865	

PLANILLA DE VIÁTICOS

Vigencia 01/07/2017 a 31/12/17

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	295
Viático Pernoctada	1170
Viático Puerto	64



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

18

EXPEDIENTE N° 1788293/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:30 horas del día 13 del Marzo de 2018, se reúnen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones del Trabajo N°3, los Sr̄es. Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Omar Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, acompañados por el Sr. Juan Martín COUSIÑO, DNI N° 16.316.669, en carácter de delegado de personal, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "LF"), por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace la Dra. Ana PAYAROLA, DNI N° 28.664.799, en representación de la Empresa **FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.**, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. -----

En el marco del CCT N° 1548/17 "E", **LAS PARTES ACUERDAN:**

Cláusula primera: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal comprendido dentro del CCT N° 1548/17 "E" que se hayan incorporado a la empresa con anterioridad al 1 de marzo de 2018, por única vez y con carácter extraordinario, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241) equivalente al 4,5% del sueldo bruto conformado correspondiente al mes de diciembre de 2017 (excluyendo SAC y la SNR acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferroexpreso Pampeano S.A. – La Fraternidad" en forma completa o abreviada., dentro de los diez días a partir de la firma del presente.-----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

La mencionada gratificación será abonada a cada uno de los trabajadores alcanzados por la presente cláusula en forma proporcional a la cantidad de días en que los mismos hubiesen devengado remuneración durante los meses de diciembre de 2017 a febrero 2018, respectivamente. En el supuesto caso que el personal se haya incorporado con posterioridad a diciembre de 2017, la remuneración base a tomar será la correspondiente al mes en que se haya producido su ingreso a la compañía.-----

Cláusula segunda: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales del personal con vigencia a partir del 1 de marzo de 2018 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente, absorbiendo de esta forma la suma no remunerativa acordada según acta de fecha 11 de agosto de 2017, cláusula cuarta.-----

Cláusula tercera: Las partes se comprometen a reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2018 a fin de establecer las escalas definitivas correspondientes al año 2018.-----

Cláusula cuarta: Sobre la "gratificación no remunerativa" dispuesta en la cláusula primera del presente, la EMPRESA abonará a UF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

Cláusula quinta: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o indexación inflacionaria y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

Clausula sexta: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a Quinta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

Clausula séptima: El sindicato declara bajo juramento que da cumplimiento con lo exigido por el Decreto 514/03.-----

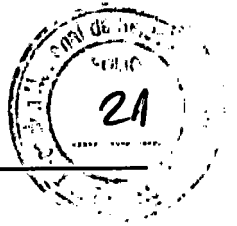
Clausula octava: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO, termino el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR

ANEXO I




PLANILLA DE SALARIOS

Categoría	Salario Básico	Certificado Habilitante
Conductor	28903	3468
Ayudante Autorizado	25329	3039
Ayudante	22521	

PLANILLA DE VIÁTICOS

Detalle	Valor
Viáticos Servicio Local	304
Viático Pernoctada	1205
Viático Puerto	66


Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 504-22 Acu 1573/1574-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.